

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los  
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte  
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Santander.*

Parte recibido por extraordinario en el Ministerio de Marina á las seis de la mañana.

Ministerio de la Guerra.—Esmo Sr.—Barcelona ha sucumbido á las once de la mañana: el imperio de la ley acaba de restablecerse dentro de sus muros. Los diferentes cuerpos del ejército ocupan la plaza y todos los fuertes de la misma. Las autoridades de los diversos ramos de la administracion principian á ejercer allí sus funciones.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. E. para su inteligencia y conocimiento del Consejo de Sres. Ministros. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel del Regente en Sarriá 4 de Diciembre de 1842, á las tres de la tarde.—El marques de Rodil.—Sr. Ministro de Marina, encargado del Despacho del Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR NUMERO 204.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 7 del actual lo siguiente.*

„El Sr. Ministro de Estado con fecha 13 de Noviembre último dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—En este Ministerio de mi cargo se han recibido quejas de súbditos extranjeros contra ciertas autoridades que faltando á las instrucciones del Gobierno y no teniendo en cuenta las reiteradas prevenciones de nuestra legislacion, se han permitido actos de arbitrariedad tan contrarios á las leyes como poco conformes al carácter nacional. Aunque se han tomado las medidas convenientes para que no queden impugnados estos hechos, S. A. el Regente del Reino que desea se dispense toda suerte de

proteccion y guarden los derechos y privilegios que legítimamente competen á los extranjeros, al mismo tiempo que espera por parte de estos la sumision mas completa á las leyes, respeto y consideracion hácia las autoridades públicas, ha dispuesto que por el Ministerio del cargo de V. E. se espidan órdenes terminantes á todos los funcionarios que de él dependan, reencargándoles lo que tan estrechamente les está prevenido sobre el buen trato, cortesania y amistosas atenciones que deben observar con los extranjeros que vinieren ó se hallen establecidos ya en territorio español.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se espresan.”

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los alcaldes constitucionales de esta provincia y puntual cumplimiento. Santander 12 de Diciembre de 1842.—Dionisio de Echegaray.*

CIRCULAR NUMERO 205.

CAMINOS.

El Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos me ha manifestado con fecha 5 del corriente sus vivos deseos de satisfacer religiosamente los réditos que el Consulado de esta ciudad, y despues la misma Direccion general tomaron á censo para la construccion de las carreteras que desde esta ciudad se dirigen á Reinosa y Rioja; pero que para su mejor y mas pronta realizacion convendria que, reunidos los censualistas bajo mi presidencia nombrasen un apoderado general suficientemente autorizado, el cual presentándose en la Direccion general pudiese tratar y convenir en los medios de pagar puntualmente los réditos que se devenguen en adelante y del reintegro sucesivo de los que hasta ahora tienen devengados.

Y estando pronto por mi parte á cooperar á la ejecución de este pensamiento invito á los censualistas residentes en esta ciudad y en los demás pueblos de la provincia á que se presenten en mi despacho el día 30 del actual á las diez de su mañana á fin de conferenciar sobre el asunto. Santander 12 de Diciembre de 1842.=Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 206.

### MALHECHORES.

Joaquín Gutierrez, vecino de Vejo, en el partido de Potes sentenciado en rebeldía á cuatro años en el presidio peninsular de Valladolid por robo de reses bacunas, y que por largo tiempo ha burlado las mas esquisitas diligencias practicadas en su busca, ha sido capturado el día 5 del corriente por D. Manuel Abascal Perez, Juez de primera instancia de dicho partido y D. Domingo Perez de Celis, teniente de la Milicia nacional de Potes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y satisfaccion del público. Santander 12 de Diciembre de 1842.=Dionisio de Echegaray.

#### *Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.*

El Gefe de la Sección de Estancos en el Ministerio de Hacienda me dice en 2 del corriente lo que sigue.

„Enterado el Regente del Reino de la escasez de consumos de documentos de giro que presentan los estados del movimiento de la renta del papel sellado en esa provincia, se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones mas enérgicas y eficaces para remediar el descuido en que aparece la ley de 26 de Mayo de 1835 aplicando las penas establecidas para los infractores de la misma segun las facultades concedidas á los subdelegados; dando cuenta á este Ministerio del resultado que produzcan y de la cooperacion que encuentre para este servicio en las personas y corporaciones á quienes se dirija. De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para su cumplimiento.”=Y deseando evitar las infracciones de la ley de 26 de Mayo de 1835 y la necesidad de aplicar las penas que la misma señala, ha dispuesto se inserte la anterior resolucion para conocimiento del público, esperando que todos harán los giros en documentos de timbre como está prevenido y conviene á sus intereses por la validez que con esta circunstancia adquieren para los usos que pudieran ser necesarios. Santander 8 de Diciembre de 1842.=Joaquín de Tutor.

IDEM.

La Direccion general de Rentas Unidas dice á esta Intendencia con fecha 1.º del actual lo que sigue.

„El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con

fecha 24 de Noviembre último ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente.=El Regente del Reino se ha enterado de la consulta de esa Direccion preguntando si se han de formar expedientes de fallidos por la contribucion extraordinaria de guerra de ciento ochenta millones decretada por las Córtes con fecha 30 de Julio de 1840; y en caso afirmativo qué autoridad ha de examinar y aprobar los que resulten, contrayéndose á la consulta del Intendente de Málaga respecto al que formó el Ayuntamiento constitucional de Casarabonela. En consecuencia se ha servido S. A. resolver que si en igual caso que dicha corporacion se hallan otras de su clase, se instruyan dichos expedientes y que las cuotas fallidas se ecsijan por medio de un repartimiento supletorio que harán las respectivas Diputaciones provinciales entre los Ayuntamientos, y estos entre los contribuyentes, del mismo modo que se verificó con la contribucion extraordinaria de seiscientos millones, y que á este fin comunique esa Direccion general á los Intendentes de las provincias del Reino la orden oportuna para que así se ejecute en donde como en Málaga aparezcan cuotas fallidas por dicho concepto. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su noticia y fines consiguientes.=Y la Direccion la traslada á V. S. advirtiéndole que los expedientes de fallidos de que trata la anterior orden, se instruirán del mismo modo y seguirán los mismos trámites que los designados para los de las demas contribuciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1842.=José Tomás Gimenez.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y su cumplimiento. Santander 8 de Diciembre de 1842.=Joaquín de Tutor.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 5 del actual lo siguiente.=„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 1.º del corriente la resolucion siguiente.=Escmo. Sr.: Conformándose el Regente del Reino con el parecer de esa Direccion general, y en uso de las facultades que le concede el artículo 3.º de la ley de Aduanas y Aranceles de 9 de Julio del año próximo pasado, S. A. se ha servido habilitar el surgidero de Puente Mayorga, en la provincia de Cádiz, para el comercio de cabotaje, en los mismos términos que lo estaba antes de la publicacion de la referida ley. De orden de S. A. lo participa á V. E. para su noticia y fines correspondientes.=Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y de las oficinas de esa provincia, disponiendo ademas se inserte en el Boletín oficial de la misma á fin de que llegue á noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1842.=Agustín Fernandez de Gamboa.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 10 de Diciembre de 1842.=Joaquín de Tutor.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	Núm. de va- rones meno- res de 18 a- ños en 30 de Abr. de 1843	Núm. de va- rones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Núm. de va- rones mayo- res de 25 a- ños en la misma fecha.	Núm. de hembras.	TOTAL.	Núm. de los inscriptos en las listas esp. <sup>a</sup> de hombres de mar.
<i>Sigue el partido de Reinosa.</i>							
<i>Marques.<sup>o</sup> de Argueso.</i>	Espinilla. . . . .	5	1	4	8	18	"
	Serna. . . . .	1	1	7	9	18	"
	Argueso. . . . .	11	5	21	42	79	"
	Barrio. . . . .	9	2	14	24	49	"
	Naveda. . . . .	13	4	17	33	67	"
	Mazandrero. . . . .	8	7	16	19	50	"
	Entrambasaguas y la Lomba. . . . .	24	12	30	54	120	"
	Abiada. . . . .	8	3	6	16	33	"
	La Hoz. . . . .	8	4	17	34	63	"
	Villar. . . . .	15	5	16	26	62	"
		102	44	148	265	559	"
<i>Rioseco.</i>		17	7	22	36	82	"
<i>Enmedio.</i>	Matamorosa. . . . .	39	20	22	32	113	"
	Villaescusa. . . . .	13	4	12	12	41	"
	Cerbatos. . . . .	26	5	20	27	78	"
	Fombellida. . . . .	2	3	4	7	16	"
	Celada. . . . .	10	3	16	32	61	"
	Retortillo. . . . .	1	6	5	8	20	"
	Bolmir. . . . .	10	3	10	10	33	"
	Nestares. . . . .	6	10	11	19	46	"
	Fresno. . . . .	10	15	15	17	57	"
	Fontecha. . . . .	10	3	8	9	30	"
	Aradillos. . . . .	8	5	7	14	34	"
	Morancas. . . . .	5	1	4	6	16	"
	Cañeda. . . . .	18	14	28	51	111	"
	Moneso . . . . .	6	8	7	8	29	"
Requejo. . . . .	32	13	27	24	86	"	
Orna. . . . .	2	6	6	13	27	"	
		198	119	202	289	808	"
<i>Valdeprado.</i>	Reocin. . . . .	10	8	11	20	49	"
	Valdeprado. . . . .	11	10	12	17	50	"
	Sotillo de S. Vitores.	9	10	11	19	49	"
	Hormiguera. . . . .	8	5	9	18	40	"
		38	33	43	74	188	"
<i>Santiurde.</i>	Santiurde. . . . .	20	20	42	65	147	"
	Lantueno. . . . .	31	11	49	70	161	"
	Somballe. . . . .	9	12	17	26	64	"
		60	43	108	161	372	"
<i>Pesquera.</i>		40	16	51	96	203	"
<i>Sta. María de Aguayo.</i>		6	16	21	29	72	"
<i>S. Miguel de Aguayo.</i>		15	16	26	35	92	"
<i>Los Carabeos.</i>	Los Carabeos. . . . .	28	16	55	65	164	"
	Riconcho. . . . .	9	10	32	34	85	"
	Arcera. . . . .	5	5	11	13	34	"
		42	31	98	112	283	"

*Dirección general de Caminos, Canales  
y Puertos.*

A los Ingenieros encargados de carreteras generales digo con esta fecha lo que sigue.—Siendo indispensable para la buena administracion de este ramo cortar de una vez abusos que por desgracia existen todavía, y evitar su repetición con perseverante vigilancia, observará V. S. escrupulosamente las disposiciones siguientes.—

1.<sup>a</sup> Los celadores verificarán con exactitud las dos visitas en cada mes, de la línea de carretera que les esté confiada, según previene el Reglamento, sin perjuicio de las demás extraordinarias que puedan ser necesarias. Ni el rigor de la estación ni la crudeza del temporal pueden admitirse como legítimo pretexto para dejar de cumplir con esta obligación, y el que no pudiese llevarla, deberá antes de poner á la Dirección en el sensible, pero inevitable caso, de tomar una medida severa, presentar la renuncia de su empleo.

2.<sup>a</sup> Los celadores después de cada visita darán parte por escrito al respectivo Ingeniero del resultado, espresando legua por legua, así las observaciones hechas y las operaciones ejecutadas, como las instrucciones dadas á los sobrestantes, capataces y peones, con la precisa é indispensable circunstancia de haber de marcar el día, punto y hora en que hubieren encontrado, así á la ida como á la venida, á cada una de estas personas. El celador que faltando á su deber diese alguno de estos partes sin haber verificado la visita, valiéndose de relaciones que le sean suministradas, quedará por este solo hecho suspenso de su destino, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar.

3.<sup>a</sup> Los celadores pasarán inmediatamente á fijar su residencia en los puntos mas convenientes, que señalarán los respectivos Ingenieros á la inmediación del centro de la línea respectiva, sin detener el cumplimiento de esta disposición por ningún motivo ni pretexto. Los Ingenieros darán parte inmediatamente de la residencia que hayan fijado á sus respectivos celadores.

4.<sup>a</sup> Siendo obligación de los mismos Ingenieros visitar por lo menos una vez al mes la línea de carretera que les esté confiada, deberán remitir á esta Dirección antes del día 10 del mes siguiente el parte circunstanciado de la visita, acompañando copias de los que hubieren recibido de los celadores por consecuencia de lo prevenido en la disposición 2.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> Desde la segunda quincena del mes de Diciembre próximo se acompañarán á la lista de gastos que ha de servir para el pago en la Depositaria, las listillas originales de los capataces que hayan servido para formar aquella, con la precisa circunstancia de que dichas listillas han de venir visadas por el alcalde ó regidor del pueblo situado mas cerca de las obras, quedando además una copia en su poder, para cuyo efecto el último día de cada semana concurrirá el capataz con todos los trabajadores que haya habido en su trozo á presentarse á dicha autoridad. Después de confrontadas las dos listillas, que deberá entregarle el capataz, hará leer una de ellas en alta voz por si algun interesado tuviese que reclamar, y poniendo en seguida su V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> la devolverá al capataz, conservando la otra fechada y firmada en su poder. Si durante la semana hubiese que despedir algunos trabajadores, deberán estos presentarse al alcalde ó re-

gidor para que no ocurra dificultad al visar la listilla, á cuyo fin se lo prevendrá así á los mismos el capataz, remitiendo por uno de ellos, si no pudiese concurrir en persona, una nota de los jornales que hubieren devengado, para que la conserve el alcalde ó regidor en su poder hasta la presentación de la listilla de la semana. Cuando en algun punto se hiciesen obras á cargo de sobrestantes ó aparejadores especialmente destinados á vigilar su construcción, tendrán estos la misma obligación que á los capataces se señala en cuanto á los trabajadores puestos á sus órdenes. El número total de los jornales de cada trabajador se espresará en las listillas en letra, y de ningún modo en guarismos.

6.<sup>a</sup> Los acopios de materiales serán todos reconocidos, contados y medidos por el ingeniero de la carretera, antes de expedir las certificaciones para el pago, en las cuales espresará haber hecho esta diligencia personalmente, sin cuyo requisito no serán de abono. Por consecuencia de esta disposición el ingeniero será en adelante el único responsable de la calidad y cantidad de los materiales, sin que pueda excusarse con la falta de exactitud de sus subordinados.—Lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva hacer á los alcaldes de los pueblos situados en las carreteras y en su proximidad las prevenciones oportunas, á fin de que cooperen eficazmente por su parte al logro de los deseos de esta Dirección, que tienen por objeto el mejor servicio del Estado y estirpar hasta el mas ligero abuso; esperando por mi parte que prestarán gustosos el pequeño y nada molesto servicio que de ellos se reclama. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1842.—

Pedro Miranda.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

*Arrendamiento de fincas por tres años.*

El Martes tres de Enero próximo de 1843, á las once de la mañana en los soportales de la plaza del mercado de Meruelo con asistencia del Sr. Alcalde, Procurador síndico, Secretario del Ayuntamiento del mismo valle; y de D. Juan José Ortiz Monasterio á nombre de esta administración, se celebrará el arrendamiento en remate público y en el mejor postor por tres años á contar con frutos de 1843 y á finalizar con los de 1845 inclusivos, de la casa rectorio, ermita, covertizos, horno, una huerta de tres carros con frutales, un solar labrantío y viña de sesenta carros sobre poco, tres prados todo en término de dicho pueblo que correspondió al reciterio llamado de Ntra. Sra. de los Remedios, una casa de molino en id, otra parte de casa y veinte y un carros de tierra en Riaño en cuatro piezas, presupuesta su renta anual en seiscientos doce rs. en que ha estado arrendado en el último trienio.

Los que quieran interesarse en dicho arrendamiento concurrirán al citado remate en cuyo acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, relacion de las fincas y presupuesto: advirtiéndose que el remate será uno y en el acto se adjudicará al mejor postor quedando ultimado definitivamente sin ulterior mejora ni puja de ninguna clase. Santander 7 de Diciembre de 1842.—Tomás Celedonio Agüero.